



RESOLUCIÓN N° 12/14.-

NEUQUEN, 16 de enero de 2014.-

VISTO:

La Ley N° 2784 y lo establecido en el art. 8°, incs. b) y ñ) de la Ley N° 2893, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 del Código Procesal Penal establece que el Ministerio Público ejercerá la acción penal pública, “dirigiendo la investigación”. Seguidamente señala que a “los fiscales les corresponderá la carga de la prueba de los hechos que funden su acusación”;

Que el citado cuerpo normativo, prevé en el art. 124, primer párrafo, la necesidad de un legajo en el que el fiscal hará constar los elementos recabados en la investigación sin formalidades, el que se hará accesible a todas las partes;

Que, a tal efecto, resulta necesaria la adopción e implementación de un legajo informal que contenga la siguiente información: la individualización del caso; el organismo policial y fiscal interviniente; los datos del imputado y su defensor, del denunciante, la víctima, damnificado y/o querellante; características del hecho investigado; las medidas cautelares o de coerción implementadas; el registro de los actos procesales y de las audiencias realizadas; la evidencia y los elementos de prueba recolectados;

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 8°, incs. b) y ñ), de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal,

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ADOPTAR en forma provisoria, en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, el Legajo de Investigación que como Anexo I se agrega al presente; quedando sujeto a las modificaciones que se estimen correspondientes.

ARTICULO 2°: Comuníquese a la Administración General para que, a través de Dpto. de Gestión Logística de Bienes, lleve a cabo las medidas necesarias para su aprovisionamiento.

ARTICULO 3°:Protocolícese, hágase saber, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en www.mpfneuquen.gob.ar, y oportunamente archívese.